

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Pontevedra de un inmueble de setenta mil setenta y siete metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida denominado Monte Carrasco, sito en el mismo término municipal, parroquia de Marcón, que linda: Al Norte, Elvira Fontán Portela, Dominga Cortejoso Martínez y otros, camino en medio; al Sur, carretera a Tomeza y más terreno municipal; al Este, más terreno municipal, Marcelino Rodríguez Pintos, Manuel Benito y Antonia Portela Souto y otros; al Oeste, Gumersindo Pazos, Isolino González Pereira y otros.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al libro ciento setenta, folio setenta y dos, tomo cuatrocientos setenta y siete, finca número trece mil trescientos dieciséis.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un acuartelamiento para instalación de dependencias y alojamiento de las Fuerzas de la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de construcción de un acuartelamiento para instalación de dependencias y alojamiento de las Fuerzas de la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

19190 REAL DECRETO 1893/1979, de 22 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de Gran Canaria (Las Palmas), de un inmueble de 177,80 metros cuadrados, sito en término municipal de Las Palmas, con destino a la construcción de un edificio que albergue los Juzgados municipales.

Por el Cabildo Insular de Gran Canaria (Las Palmas) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de ciento setenta y siete coma ochenta metros cuadrados, sito en término municipal de Las Palmas, con destino a la construcción de un edificio que albergue los Juzgados municipales.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de Gran Canaria (Las Palmas) de un solar de ciento setenta y siete coma ochenta metros cuadrados, sito en la avenida Marítima del Sur, de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que linda: Al Norte, con solar de don Andrés Olivares Cruz; al Sur y Poniente, con solares de ese Cabildo Insular, y al Naciente, con calle de su situación.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio que albergue los Juzgados municipales.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia para los servicios de construcción de un edificio que albergue los Juzgados municipales dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

19191

REAL DECRETO 1894/1979, de 22 de junio, por el que se acepta la donación al Estado, por la Asociación Católica San Francisco Javier, de un inmueble de 4.494 metros cuadrados, sito en término municipal de Tudela (Navarra), con destino a la construcción de una Guardería Infantil.

Por la Asociación Católica San Francisco Javier ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados, sito en término municipal de Tudela (Navarra), con destino a la construcción de una Guardería Infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la Asociación Católica San Francisco Javier de un solar sito en el término municipal de Tudela (Navarra), en el Monte de San Julián, de cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados de superficie, que linda: Al Norte, con terrenos destinados a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil; al Sur, riego de marzo; al Este, terrenos puestos a disposición de la excelentísima Diputación Foral para la construcción de un Centro de dieciséis unidades de Educación General Básica, y Oeste, con finca de la que se segregó.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Guardería Infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de Guardería Infantil dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

19192

REAL DECRETO 1895/1979, de 22 de junio, por el que se acepta la donación al Estado, por el Patronato Local de la Vivienda «Reus», de un inmueble de 1.559,88 metros cuadrados, sito en el barrio de Fortuny de Reus (Tarragona), con destino a la construcción de una Guardería Infantil.

Por el Patronato Local de la Vivienda «Reus» ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil quinientos cincuenta y nueve coma ochenta y ocho metros cuadrados, sito en término municipal de Reus (Tarragona), con destino a la construcción de una Guardería Infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Patronato Local de la Vivienda «Reus» de un inmueble de mil quinientos cincuenta y nueve coma ochenta y ocho metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el barrio de Fortuny, de Reus (Tarragona), que linda: Al Noroeste, con calle en proyecto y terrenos de don José Recasens; al Nordeste, con calle Astorga, y por el Sudoeste, Sudeste, con Comunidad de Propietarios de los bloques «Massó».

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo mil doscientos cincuenta y cuatro, libro trescientos setenta y seis, folio ciento dos, finca número diez mil cuatrocientos sesenta y dos, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Guardería Infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de Guardería Infantil dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19193 REAL DECRETO 1896/1979, de 22 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de San Lorenzo de la Muga (Gerona) en favor de su ocupante.

Don Angel Arche Pou ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de San Lorenzo de la Muga (Gerona), calle Nueva, número siete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de sesenta mil setecientos veinticuatro pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Angel Arche Pou, con domicilio en San Lorenzo de la Muga (Gerona), calle Nueva, número dos, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Urbana sita en el término municipal de San Lorenzo de la Muga (Gerona), calle Nueva, número siete, con una superficie de treinta y cinco coma setenta y dos metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, acequia del Molino; Este, Angel Arche Pou; Sur, calle Nueva; Oeste, Ayuntamiento.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueras al tomo seiscientos veinticuatro, libro nueve, folio doscientos nueve, finca número quinientos, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta mil setecientos veinticuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Gerona, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19194 REAL DECRETO 1897/1979, de 22 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de Cuatretonda (Valencia), en favor de sus ocupantes.

Doña Encarnación Tormo Benavent y doña Angeles Francés Tormo han interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Cuatretonda (Valencia), parcela seis del polígono cuarenta y ocho propiedad del Estado, de la que las solicitantes son ocupantes de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veinte mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Encarnación Tormo Benavent, doña Angeles Francés Tormo, con domicilio en Villanueva de Castellón (Valencia), calle General Aranda, número treinta, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Rústica, sita en el término municipal de Cuatretonda (Valencia), parcela seis del polígono cuarenta y ocho, con una superficie de cero coma ocho treinta y una hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Alfredo Benavent Benavent (de Eliseo); Sur y Oeste, herederos de Juan Oltra Bañuls; Este, camino.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Albaida, al tomo doscientos cuarenta y cinco, libro catorce, folio ciento treinta, finca número mil setecientos cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veinte mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19195 REAL DECRETO 1898/1979, de 22 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de Cristóbal (Salamanca), en favor de su ocupante.

Don Valentín Luis Sánchez ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Cristóbal (Salamanca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ocho mil seiscientos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Valentín Luis Sánchez, con domicilio en Cristóbal, calle Mayor, número treinta y ocho (Salamanca), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Parcela rústica, sita en el término municipal de Cristóbal (Salamanca), con una superficie de 0,2460 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, 99, Tomás López García, 0,2600; Sur, 101, Guillermo García García, 0,2340; Este, 33, Gerardo García, 0,8800, y Oeste, 97, Esteban Cano Sánchez, 0,8884.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Béjar al libro ocho, folio ciento ochenta y cuatro, finca número ochocientos veintisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ocho mil seiscientos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Salamanca, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS